



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-112

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]"*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación pública será gratuita y el Estado la Financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterio de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 356 ibidem señala: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derecho de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución"*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Principios del sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global."*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los literales e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el artículo 47 reformado ibidem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: Art. 80.- *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la*

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-25-No.258-2014 señala: “*Criterios y ámbitos de la gratuidad. - De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 1) La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario. 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinario o extraordinarios cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. 4) La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título. 5) La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento. La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-25-No.258-2014 establece: “*Estudiantes regulares de las instituciones de educación superior públicas. - Son estudiantes regulares de las*”

instituciones del Sistema de Educación Superior aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera”;

Que, el artículo 8 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-25-No.258-2014 determina: *“Rubros cubiertos por la gratuidad. - Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el periodo académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: 1) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios. 2) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias; El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infra estructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conlleven riesgos, al igual que aquellos bienes, in sumas, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual. 3) Seguros de vida y accidentes. Las LOES públicas estarán obligadas a la provisión de este servicio para los estudiantes. 4) Rubros correspondientes a las actividades de aprendizaje que tienen que ver con formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación formativa, las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad debidamente planificadas, conforme a las disposiciones y requerimientos del Reglamento de Régimen Académico”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-25-No.258-2014 establece: *“Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente”;* ✓

Que, el artículo 10 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el CES con RPC-SO-25-No.258-2014 dispone: *"Prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública.- En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, se prohíbe a las instituciones de educación superior pública el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares: 1) Primeras matrículas ordinarias en cada período académico, así como las extraordinarias especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico; 2) Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente o vinculado a la obtención, emisión y registro del título académico, excepto en los casos establecidos en este Reglamento; 3) Derechos o sus equivalentes, correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación, o a la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación, cuando corresponda; 4) Derecho de inscripción y matrícula, o sus equivalentes, para propedéuticos, preuniversitarios o prepolitécnicos, de conformidad con lo parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; 5) Derechos o sus equivalentes, para la toma de exámenes de cualquier tipo o denominación, incluyendo exámenes de suficiencia y de ubicación de lengua extranjera; 6) Derechos o sus equivalentes, y textos que sean habilitantes para la admisión o cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título. En el caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o sus equivalentes, las IES deberán poner a disposición de los estudiantes un número de ejemplares adecuado en la respectiva biblioteca o centro de información, sin perjuicio de que Estos pudieran ser entregados de manera gratuita. 7) Cualquier, tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios y limite o impida el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior. 8) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil, entre otros necesarios para el ejercicio de la actividad económica. 9) Cualquier, tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera. 10) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares; y, 11) El carne estudiantil emitido por primera vez y con duración para toda la carrera";*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-25-No.258-2014 indica: *"En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento";*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]";*

Que, el Art.14, literales bb). hh). del mismo Estatuto reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"[...] bb). Resolver*

los asuntos no regulados en forma expresa en la normativa institucional [...] hh). El H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...]"

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe Nro. UFIN-2024-300-1 de 28 de octubre 2024, suscrito por la Lcda. Erika Selenita Llumiquinga Quishpe, Analista de Contabilidad; Ing. Jeanneth Alicia Beltrán, Contadora General; Ing. Fidel Leopoldo Castro de la Cruz, Director de la Unidad de Registro; Ing. María Fernanda Larco, Directora de la Unidad Financiera, se remite la propuesta del rubro por concepto para trámite administrativo por retiro voluntario para los estudiantes de pérdida definitiva y total de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones establece lo siguiente: " 4) **CONCLUSIONES:** Una vez determinado el rubro por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario para los Estudiantes de Tercer Nivel de Formación que han perdido la gratuidad definitiva y total; y, para los Estudiantes del Programa de Formación en Idiomas Extranjero alumnos internos que han perdido la gratuidad definitiva y total; y, alumnos externos se concluye que: a) En el rubro determinado para trámite administrativo de retiro voluntario, se considere la información presentada por el señor Vicerrector de Docencia solicitados a la Unidad de Registro sobre las actividades y tiempos para el trámite de retiro voluntario más el 10% de servicios generales (Energía Eléctrica e Internet). b) Para determinar el porcentaje de los rubros por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario a cancelar, se tomó como referencia el Salario Básico Unificado (SBU) del presente año 2024 que corresponde al valor de USD. 460,00. c) Los valores propuestos de los rubros por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario, deberán actualizarse anualmente de acuerdo al valor del Salario Básico Unificado aprobado por el Gobierno Nacional. 5) **RECOMENDACIONES:** Se recomienda al Señor Rector, en su calidad de Presidente del Honorable Consejo Universitario las siguientes recomendaciones: a) Aprobar el rubro a ser cobrado por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario de una, algunas o todas las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes para los Estudiantes de Tercer Nivel de Formación que han perdido la gratuidad definitiva y total; y, para los Estudiantes del Programa de Formación en Idiomas Extranjero de alumnos que han perdido la gratuidad definitiva y total; y, alumnos externos de acuerdo a las Tablas establecidas en el presente informe. b) Disponer a la Unidad Financiera actualizar y publicar el rubro por concepto para trámite administrativo para los Estudiantes de Tercer Nivel de Formación que han perdido la gratuidad definitiva y total y para los Estudiantes del Programa de Formación en Idiomas Extranjero para los alumnos internos que han perdido la gratuidad definitiva y total; y, alumnos externos con la transformación de los porcentajes en relación al Salario Básico Unificado socializando a la comunidad universitaria al

momento que surja cambio el salario básico unificado aprobado por el Gobierno Nacional. c) A partir de la aprobación, que entra en vigencia el rubro por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario, las dependencias involucradas verifiquen la factura correspondiente a la cancelación del rubro antes mencionado.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2024-2917-M de 30 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. Víctor Villavicencio Álvarez, Rector, se indica lo siguiente: “Sobre la base del memorando N.º ESPE-UFIN-2024-3506-M de 29 de octubre de 2024, de la Unidad Financiera, en el que hace referencia al memorando N.º ESPE-UFIN-2024-2143-M, mediante el cual el señor Tesorero, solicita se determine los costos para trámite administrativo de retiro voluntario de acuerdo a la N.º Resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 con la que se aprueba el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE aprobado el 03 de julio de 2024, que en su Art. 159 establece lo siguiente: “(...) Artículo 189. Retiro de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. - Un estudiante de tercer nivel de formación, podrá retirarse acogiéndose a los siguientes tipos de retiro: a) Retiro Voluntario: En un período académico, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de inicio de clases según el calendario académico, el estudiante podrá solicitar el retiro voluntario de una, algunas o todas las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes al Director de Carrera, adjuntando la factura del pago correspondiente al rubro por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario.(...)”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-024 de 05 de noviembre de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VAD-2024-2917-M de 30 de octubre de 2024. Al respecto al analizar la información remitida por el Vicerrectorado de Docencia, consideró que el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad aprobado por el mismo órgano colegiado estableció que para presentar solicitudes de retiro voluntario, los estudiantes deben presentar la factura por el pago del valor correspondiente; sin embargo, al realizar un análisis de lo normado en el Reglamento de Gratuidad emitido por el Consejo de Educación Superior, se estableció que este valor debe ser cobrado únicamente a los estudiantes con pérdida total y definitiva de la gratuidad, mientras que para el caso de estudiantes con pérdida temporal y parcial se debería realizar un mayor análisis, y que los estudiantes que tienen gratuidad no deberían pagar valor alguno; por lo que, con el fin de garantizar el derecho que tienen los estudiantes a retirarse voluntariamente, analizó los efectos de ampliar el término para las actividades previstas en el acápite de retiro voluntario previsto en el calendario académico de este periodo académico en curso, así como el proceso que correspondería para ejecutar el cobro de forma inmediata y cumplir con lo que señala la norma. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones del informe Nro. UFIN-2024-300-1 de 28 de octubre 2024.

Art. 2.- Aprobar los rubros a ser cobrados por concepto de trámite administrativo de retiro voluntario de una asignatura, que soliciten los estudiantes que han perdido la gratuidad de manera total y definitiva; de acuerdo a la tabla que se detallan a continuación. *dn*

Descripción	Costo De Rubro Por Trámite Administrativo
Estudiantes de Tercer Nivel de formación que han perdido la gratuidad total y definitiva	\$ 16,89
Estudiantes del Programa de Formación en idiomas extranjero para alumnos internos que han perdido la gratuidad total y definitiva; y; alumnos externos.	\$ 16,62

- Art. 3.-** Disponer a la Unidad Financiera exceptúe del cobro aprobado en el artículo 2 de esta resolución por trámite administrativo a los estudiantes que gozan de gratuidad.
- Art. 4.-** Disponer a la Unidad Financiera exceptúe del cobro aprobado en el artículo 2 de esta resolución por trámite administrativo a los estudiantes que registran pérdida parcial y temporal, en el presente período académico, ya que este cobro se realizará una vez que el Honorable Consejo Universitario apruebe el rubro a ser cobrado por trámite administrativo para estos casos.
- Art. 5.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia elabore de forma inmediata la reforma al calendario académico siguiendo el trámite correspondiente, a fin de ampliar las fechas de recepción de solicitudes de retiros voluntarios hasta el 8 de noviembre del 2024, así mismo se amplíe las actividades siguientes dentro del acápite de retiros voluntarios y de ser necesario las fechas de las actividades subsiguientes.
- Art. 6.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia que de manera inmediata realice la notificación de esta resolución a los Directores de Carrera para su cumplimiento.
- Art. 7.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia en coordinación con la Unidad de Comunicación Social realicen la socialización de esta resolución a la comunidad universitaria a través de medios oficiales indicando que la fecha para realizar la solicitud y el cobro por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario de estudiantes que tienen pérdida de gratuidad total y definitiva, será hasta el 8 de noviembre del presente año.
- Art. 8-** Disponer al Vicerrector de Docencia presente al Honorable Consejo Universitario la propuesta de reforma del artículo 189 del Reglamento de Régimen Académico, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- Art. 9.-** Disponer a la Unidad Financiera en coordinación con la Unidad de Admisión que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presenten un informe al Honorable Consejo Universitario para aprobar el rubro a ser cobrado por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario de estudiantes que tienen pérdida parcial y temporal cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, independientemente del número de matrícula. ✓

Art. 10.- Disponer a la Unidad Financiera actualizar y publicar el rubro por concepto para trámite administrativo para los estudiantes de Tercer Nivel de Formación que han perdido la gratuidad total y definitiva y para los estudiantes del Programa de Formación en Idiomas Extranjero para los alumnos internos y externos que han perdido la gratuidad total y definitiva.

Art. 11.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Admisión; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Directora de la Unidad de Comunicación; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 5 de noviembre de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario



FE DE ERRATAS

Razón.- En la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-112, de 5 de noviembre de 2024, se rectifica el error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria por "lapsus calami", en la que:

Dice: "[...]Art. 9.- Disponer a la Unidad Financiera en coordinación con la Unidad de Admisión que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presenten un informe al Honorable Consejo Universitario para aprobar el rubro a ser cobrado por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario de estudiantes que tienen pérdida parcial y temporal cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, independientemente del número de matrícula.[...]"

Siendo lo correcto : "[...]Art. 9.- Disponer a la Unidad Financiera en coordinación con la Unidad de Registro que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presenten un informe al Honorable Consejo Universitario para aprobar el rubro a ser cobrado por concepto para trámite administrativo de retiro voluntario de estudiantes que tienen pérdida parcial y temporal cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, independientemente del número de matrícula.[...]"

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 12 de noviembre de 2024


Abg. Carolina Ramos Vargas, Mgtr.
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

